



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 10/2015-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 117/2011**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Alfonso Aguirre y Aguirre y Gabriel Godínez Rodríguez, Presidente sustituto y Síndico del Municipio de Zumpango, Estado de México, respectivamente, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con el número **031069**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del **Presidente sustituto del Municipio de Zumpango, Estado de México**, a quien se le tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, sin que sea necesaria la intervención del Síndico Municipal en este asunto.

Lo anterior, atento a lo previsto en los artículos 10, fracción III y 11, primer párrafo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 48, fracción IV⁴, y 50⁵, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

¹De conformidad con el oficio 1869/2015, mediante el cual el Secretario del Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, hace constar la toma de protesta del Presidente Municipal sustituto.

²Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y [...]

³Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁴Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones: [...]

RECURSO DE RECLAMACIÓN 10/2015-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2011

En atención a su escrito, se tiene a la autoridad municipal **desahogando la vista** otorgada mediante proveído de once de mayo del año en curso, designando **delegados** y exhibiendo las **documentales** que acompaña, sin embargo, no ha lugar a tener como domicilio el que indica en el Estado de México, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal.

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo⁶, 31⁷, 32, párrafo primero⁸, y 53⁹ de la Ley Reglamentaria de la Materia, así como 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada Ley.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias

IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte. [...]

⁵**Artículo 50.** El presidente asumirá la representación jurídica del ayuntamiento y de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

⁶**Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁷**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁸**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁹**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

¹⁰**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



RECURSO DE RECLAMACIÓN 10/2015-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2011

FORMA A-54

Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal,

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN que da fe.
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

[Firma manuscrita]

EN 02 JUN 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de mayo de dos mil quince, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 10/2015-CA, derivado de la controversia constitucional 117/2011. Conste.

CASA/ATM